



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

CONTRATO DE INVERSIÓN CON CARAVELI COTARUSE TRANSMISORA DE ENERGÍA S.A.C.

Conste por el presente documento el Contrato de Inversión que celebran de una parte el **Ministerio de Energía y Minas**, representado por su Viceministro de Energía, señor Daniel Javier Camac Gutiérrez, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 06445741, autorizado por Resolución Ministerial N° 121-2009-MEM/DM, de fecha 28 de febrero de 2009; y la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - **PROINVERSIÓN**, representada por la Directora Ejecutiva señora Lucía Cayetana Aljovín Gazzani, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 07277750, autorizada por Resolución Suprema N° 016-2009-EF de fecha 04 de febrero de 2009, ambos en representación del Estado Peruano y a quien en adelante se le denominará el **ESTADO**; y de la otra parte la empresa Concesionaria **CARAVELI COTARUSE TRANSMISORA DE ENERGÍA S.A.C.**, identificada con R.U.C. N° 20519316294, con domicilio en Av. Víctor Andrés Belaúnde 147, Vía Principal 155, Edificio Real Tres, Piso 12°, San Isidro, Lima, Perú; representada por sus Apoderados señor Juan Luis Barrenechea Ibañez, de nacionalidad española, identificado con Carné de Extranjería N° 00576177, y señor Ignacio Benedit Gómez, de nacionalidad española, identificado con Carné de Extranjería N° 0022996, según poderes inscritos en la Partida N° 12158299, a quien en adelante se le denominará el **INVERSIONISTA**, de acuerdo al Contrato de Concesión del Sistema Garantizado de Transmisión de la Línea de Transmisión Eléctrica Machupicchu - Cotaruse, suscrito con el Estado de la República del Perú, a través del Ministerio de Energía y Minas, celebrado el 22 de agosto de 2008, en adelante denominado **CONTRATO DE CONCESIÓN**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- Mediante escritos de fechas 12 y 30 de diciembre de 2008, el **INVERSIONISTA** ha solicitado la suscripción del Contrato de Inversión a que se refiere el Decreto Legislativo N° 973, para acogerse al beneficio previsto en la referida norma, en relación con las inversiones que realizará para el desarrollo del Proyecto denominado Líneas de Transmisión Machupicchu - Cotaruse, en adelante referido como el **PROYECTO**.

CLÁUSULA SEGUNDA.- En concordancia con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 973, el **INVERSIONISTA** se compromete a ejecutar inversiones por un monto total de US\$ 62 968 114,00 (Sesenta y Dos Millones Novecientos Sesenta y Ocho Mil Ciento Catorce y 00/100 Dólares de Estados Unidos de América), en un plazo de Un (01) año, ocho meses (08) y catorce (14) días¹, contado a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato de Inversión.

Las inversiones referidas en el párrafo anterior se ejecutarán de conformidad con el Cronograma de Ejecución de Inversiones que como Anexo I forma parte del presente Contrato y que comprende las obras, labores, adquisiciones, etc., para la puesta en marcha o inicio del **PROYECTO**.

¹ A través del Oficio N° 062-2009-MEM/VME, e Informe N° 041-2009-DGE-DCE, se aprobó el Cronograma de Inversiones por un monto de US\$ 69 943 565,00 y un plazo que se inició el 22.08.2008 y terminará el 22.02.2011. Mediante Informe N° 027-2009-JTICI-DFPI/PROINVERSIÓN, el monto correspondiente desde junio de 2009 al febrero de 2011 asciende a la suma de US\$ 62 968 114,00.





PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

CLÁUSULA TERCERA.- El **INVERSIONISTA** podrá solicitar se ajuste el monto de la inversión comprometida a efectos de compensar los imprevistos y economías en la ejecución del **PROYECTO**, en concordancia con las disposiciones establecidas en el **CONTRATO DE CONCESIÓN**. El ajuste en el monto de la inversión comprometida será aprobado mediante la suscripción de una adenda modificatoria al presente Contrato.

CLÁUSULA CUARTA.- El control del Cronograma de Ejecución de Inversiones será efectuado por el Ministerio de Energía y Minas, de conformidad con lo establecido en el Numeral 5.6 del Artículo 5º del Decreto Legislativo N° 973.

CLÁUSULA QUINTA.- Constituyen causales de resolución de pleno derecho del presente Contrato, sin que medie el requisito de comunicación previa, las siguientes:

1. El incumplimiento del plazo de ejecución de las inversiones, contemplado en la Cláusula Segunda del presente Contrato.
2. El inicio de las operaciones productivas, según lo definido en el Artículo 5 del Decreto Legislativo N° 973, antes del cumplimiento del plazo mínimo a que se refiere el Inciso b) del Numeral 3.2 del Artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973.
3. El incumplimiento del monto de inversión, contemplado en la Cláusula Segunda del presente Contrato.
4. La resolución del **CONTRATO DE CONCESIÓN**.

CLÁUSULA SEXTA.- Cualquier litigio, controversia o reclamación, relativa a la interpretación, ejecución o validez del presente Convenio, será resuelta mediante arbitraje de derecho.

El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima, mediante la constitución de un Tribunal Arbitral conformado por tres miembros, de los cuales cada una de las partes nombrará a uno y los dos árbitros así designados nombrarán al tercer árbitro. Los árbitros quedan expresamente facultados para determinar la controversia materia del arbitraje.

Si una parte no nombra árbitro dentro de los diez (10) días de recibido el requerimiento de la parte o partes que soliciten el arbitraje o si dentro de un plazo igualmente de diez (10) días, contado a partir del nombramiento del último árbitro por las partes, los dos árbitros no consiguen ponerse de acuerdo sobre el tercer árbitro, la designación del árbitro faltante será hecha, a petición de cualquiera de las partes por la Cámara de Comercio de Lima.

El plazo de duración del proceso arbitral no deberá exceder de sesenta (60) días hábiles, contado desde la fecha de designación del último árbitro y se regirá por lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1071 y/o las normas que lo sustituyan o modifiquen.

Los gastos que se generen por la aplicación de lo pactado en la presente Cláusula serán sufragados por las partes contratantes en igual medida.

CLÁUSULA SEPTIMA.- El **INVERSIONISTA** señala como su domicilio el indicado en la introducción del presente contrato, donde se le considerará siempre presente. Los avisos y notificaciones dirigidas al domicilio indicado se tendrán por bien hechas. Cualquier cambio de domicilio deberá notificarse por escrito con una anticipación de diez





PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

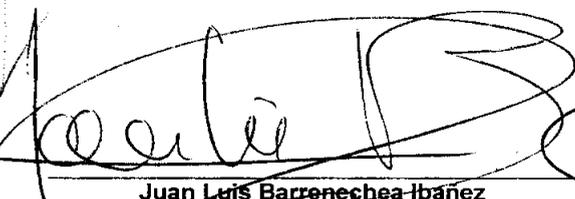
Agencia de Promoción de la Inversión Privada

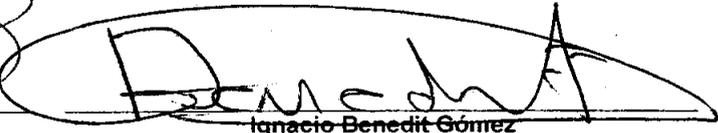
"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

(10) días calendario. Las comunicaciones o notificaciones que se cursen antes de tomar conocimiento del nuevo domicilio, surtirán efecto en el domicilio anterior.

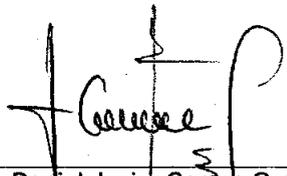
En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento en tres (03) originales de igual contenido, en Lima, a los ocho (08) días del mes de junio de 2009.

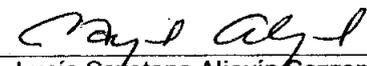
Por el INVERSIONISTA


Juan Luis Barronechea Ibañez
Apoderado
CARAVELI COTARUSE TRANSMISORA DE ENERGÍA S.A.C.


Ignacio Benedit Gómez
Apoderado
CARAVELI COTARUSE TRANSMISORA DE ENERGÍA S.A.C.

Por el ESTADO


Daniel Javier Camac Gutiérrez
Viceministro de Energía
Ministerio de Energía y Minas
DANIEL CAMAC GUTIERREZ
VICE MINISTRO DE ENERGIA


Lucía Cayetana Aljovín Gazzani
Directora Ejecutiva
Agencia de Promoción de la Inversión Privada
PROINVERSIÓN

